

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Claro Chile S.A.**

**DECRETO N° 11 /**

**Con esta fecha se ha decretado lo que sigue**  
**SANTIAGO, 1 ENE. 2009**

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO. ....		

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Ley; particularmente, lo previsto en los artículos 24° bis, 25° y en su Título V;

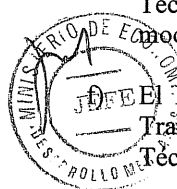


c) El Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;

*Handwritten initials and a large 'S' mark.*

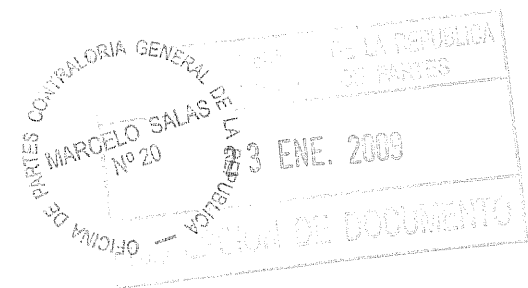
d) El Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al título V de la Ley N° 18.168;

e) El Decreto Supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;



f) El Decreto Supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico;

g) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;



h) El Decreto Supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones;

i) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional y sus modificaciones;

j) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y sus modificaciones;

k) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;

l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 510, de 2004, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija Formato y Contenido Mínimo de la Cuenta Única Telefónica;

m) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 142 de 2005, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Interior y Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y Otras Formas de telecomunicación;

n) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1.007 de 1995, N° 188 de 1999 , N° 817 de 2000, N° 505 de 2000, N° 1.319 de 2004, N° 29 de 2005, N° 159 de 2006, N° 1.490 de 2006, N° 1.492 de 2006, N° 1.667 de 2006, N° 1.686 de 2006, N° 471 de 2007, N° 770 de 2007, N° 1.368 de 2007, N° 403 de 2008 , todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y demás normas e instructivos que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado.

o) Lo dispuesto en las resoluciones N° 389, de 1993, y N° 686, de 2003, ambas de la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;

p) El Decreto Supremo N° 144 , de 1997, , que otorgó concesión de servicio público de telefonía móvil digital 1900 a Chilesat Telefonía Personal S.A., antes Smartcom S.A. y hoy Claro S.A., en adelante e indistintamente la Concesionaria y los Decretos Supremos N° 278 de 1981, N° 223 de 1989 y N° 159 de 1993 que otorgaron a la concesionaria, las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que opera en la banda de 800 MHz, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

q) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

a) Que corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25°, inciso final, de la Ley;

b) La proposición de Bases Técnico Económicas remitida por la Concesionaria mediante correo electrónico de 07 de enero de 2008;

c) Que las Bases Técnico Económicas Definitivas fueron establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta N°140, de 15 de febrero de 2008;

d) La proposición tarifaria y el Estudio que la fundamenta, remitido por la Concesionaria mediante correo electrónico de 26 de julio de 2008;

e) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, remitido mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2008;

f) El Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la Concesionaria respecto de las tarifas propuestas, acompañando informe pericial, mediante correo electrónico de 22 de diciembre de 2008, y en uso de mis atribuciones;

**DECRETO:**

1.- **Fijase a CLARO CHILE S.A.**, en adelante e indistintamente la Concesionaria, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30°J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécese una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establécense los siguientes horarios:

<b>Horario</b>	<b>Tramos Horarios</b>
Normal	Desde 09:00:00 hasta 22:59:59 hrs. en días hábiles
Reducido	Desde 09:00:00 hasta 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde 23:00:00 hasta 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

**1.1. Servicios de Uso de Red.**

**1.1.1 Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil.**

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

**a) Estructura de Cobro.**

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

<b>Comunicaciones</b>		<b>Estructura de Cobro</b>
<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Concepto</b>
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.

## b) Nivel Tarifario.

El nivel de las tarifas de los cargos de acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa (\$/Segundo)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	1,0130	0,9877	0,9630	0,9389	0,9155
Horario Reducido	0,7598	0,7408	0,7222	0,7042	0,6866
Horario Nocturno	0,5065	0,4938	0,4815	0,4695	0,4577

### 1.1.2 Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil.

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red móvil de la Concesionaria establecido como punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo del servicio de tránsito	Tarifa (\$/Segundo)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,2651	0,2585	0,2521	0,2458	0,2396
Horario Reducido	0,1989	0,1939	0,1890	0,1843	0,1797
Horario Nocturno	0,1326	0,1293	0,1260	0,1229	0,1198

### 1.2. Servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas.

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas.

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
Conexión al punto de terminación de red	Consiste en la conexión de una troncal de 2 Mbps (MIC) en un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la concesionaria, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios público de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente. Cargo mensual por tarjeta troncal (\$/mes)	20.876,7
Adecuación de obras civiles	Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red. Cargo por cámara habilitada (una sola vez, \$/usuario) Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario (una sola vez, \$/metro)	218.711,7 25.919,8

<b>Prestación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$)</b>
Uso de espacio físico y seguridad	Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta. Cargo mensual por metro cuadrado utilizado (\$ / m2-mes)	11.713,5
Uso de energía eléctrica	Corresponde al pago por consumo de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado. Cargo mensual por kilowatt instalado(\$ por kwatt/mes)	200.915,5
Climatización	Corresponde al pago por consumo de energía disipada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado. Cargo mensual por kilowatt disipado(\$ por kwatt/mes)	40.183,1
Enrutamiento de tráfico de concesionarias interconectadas	Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación móvil para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada. Enrutamiento y reprogramación de tráfico, cargo por vez (\$)	338.888,9
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el Código Portador	Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación móvil y de la red para incorporar y habilitar el código del portador. Cargo por centro de conmutación solicitado, sólo la primera vez (\$)	60.763,7

### **1.3 Servicio de facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.**

Corresponde a las prestaciones requeridas por los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de Larga Distancia para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

#### **1.3.1 Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia internacional.**

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$)</b>
Medición	
Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional cursadas por los usuarios de la concesionaria hacia el portador, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo mensual (\$/mes)	34.217,9
Cargo por comunicación completada e informada (\$/registro)	0,0456
Tasación	
Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia internacional, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la concesionaria. Cargo inicial (\$), una sola vez	6.256.917,8
Cargo por comunicación completada e informada (\$/registro)	0,0761

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$)</b>
<p>Facturación</p> <p>Consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir en el documento de cobro que contiene la cuenta única los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las comunicaciones de larga distancia internacional cursadas a través de dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p>Cargo por factura o boleta emitida (\$/factura,boleta)</p>	64,4065
<p>Cobranza</p> <p>Consiste en el despacho del documento de cobro que contiene la cuenta única a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°533 de 2000, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.</p> <p>Cargo por factura o boleta emitida (\$/factura,boleta)</p>	87,3325
<p>Administración de saldos de cobranza</p> <p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.</p> <p>Cargo por registro (\$/registro)</p>	1,5217
<p>Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado</p> <p>Consiste en otorgar las facilidades necesarias para identificar y enrutar las comunicaciones de larga distancia internacional originadas por suscriptores de la red móvil y que hayan suscrito el servicio de multiportador contratado con algún portador en particular.</p> <p>Cargo por activación/desactivación de abonados (\$ por activación/desactivación)</p>	353,8328

### 1.3.2 Servicio de información a portadores.

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$)</b>
<p>Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas móviles a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p>Cargo anual (\$/año)</p>	132.395,3
<p>Información de abonados y tráficos</p> <p>De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N°189 de 1994, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus usuarios y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico móvil.</p> <p>Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico (\$/mes)</p> <p>Cargo habilitación de software para acceso remoto (\$), una sola vez</p> <p>Cargo por consulta (\$/consulta)</p>	<p>34.217,9</p> <p>6.256.917,8</p> <p>42,1667</p>

#### 1.4 Indexadores.

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPMBSI), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base  $IPMBSI_0 = 99,23$  (Base: noviembre 2007=100)
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPMBSN), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base  $IPMBSN_0 = 100,53$  (Base: noviembre 2007=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base  $IPC_0 = 133,95$  (Base: diciembre 1998 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base  $t_0 = 17\%$

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- $I_i$  : indexador en el período  $i$ .  
 $i=0$  : mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.  
 $IPMBSI_i$  : índice de precios al por mayor para bienes importados en el período  $i$ .  
 $IPMBSN_i$  : índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período  $i$ .  
 $IPC_i$  : índice de precios al consumidor en el período  $i$ .  
 $t_i$  : tasa de tributación de las utilidades en el período  $i$ .  
 $\alpha, \beta, \delta, \phi$  : elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2007.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPMBSI	IPMBSN	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
<b>Servicios de Uso de Red</b>				
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil	0,284	0,249	0,467	-0,099
<b>Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil</b>	0,523	0,000	0,477	-0,067
<b>Servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y facilidades asociadas</b>				
Conexión al punto de terminación de red	0,952	0,000	0,048	0,000
Adecuación de obras civiles				
Cargo por cámara habilitada	0,000	0,312	0,688	0,000
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado por usuario	0,000	1,000	0,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de red para incorporar y habilitar el Código Portador	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPMSI	IPMSN	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
<b>Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia internacional</b>				
Medición				
Cargo mensual	0,007	0,000	0,993	0,000
Cargo por comunicación completada e informada	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación				
Cargo inicial	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por comunicación completada e informada	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,826	0,174	0,000
Cobranza	0,000	0,028	0,972	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado</b>				
Activación/desactivación de abonado al sistema multiportador contratado	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Servicio de información a portadores</b>				
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de abonados y tráficos				
Cargo mensual por información de suscriptores y tráfico	0,007	0,000	0,993	0,000
Cargo habilitación de software para acceso remoto	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por consulta	0,000	0,000	1,000	0,000

2.- Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2007, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30°H de la ley.

3.- Las tarifas expresadas en pesos por unidad de tiempo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4.- Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.4, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5.- La concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7.- Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la concesionaria, respecto de los servicios regulados. La concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,  
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>NUEVA RECEPCIÓN</b>		
<b>Con Oficio N°</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
DEDUC. DTO.....		

*Michelle Bachelet*

**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

  
**MINISTRO  
RENÉ CORTÁZAR SANZ  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES**

*Hugo Lavados Montes*  
**HUGO LAVADOS MONTES  
MINISTRO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

  
*M*

Lo que transcribo para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.

*Pablo Bello Arellano*

**PABLO BELLO ARELLANO**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

